



Resolución Jefatural N° 023 -2018-BNP

Lima, 10 ABR. 2018

VISTOS: la Resolución Directoral N° 001-2018-BNP/J-DGC de fecha 30 de enero de 2018; el recurso de reconsideración interpuesto por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; los Informes N° 003-2018-BNP/J-DGC-MOCHU y N° 012-2018-BNP/J-DGC, de fechas 28 de marzo y 3 de abril de 2018, emitidos por la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Informe N° 52-2018-BNP/SG-OAJ de fecha 10 de abril de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, Ley de Depósito Legal) señala respecto de la facultad sancionadora de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, BNP), lo siguiente: “*La Biblioteca Nacional del Perú sancionará a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la presente Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de cinco Unidades Impositivas Tributarias. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación. (...)*”;

Que, el marco normativo vinculado a la Ley de Depósito Legal ha previsto la facultad de la BNP para imponer una multa no menor de media (0.5) UIT ni mayor de cinco (5) UIT's, a los obligados que incumplan con dicho marco normativo;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 001-2018-BNP/J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones (en adelante, DGC) impuso al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) una multa ascendente a una (1) UIT, por haber infringido las obligaciones contenidas en el marco normativo vinculado a la Ley de Depósito Legal;

Que, de la documentación obrante en el expediente se advierte que con fecha 6 de febrero de 2018, se notificó a OSINERGMIN la Resolución Directoral N° 001-2018-BNP/J-DGC, interponiendo recurso administrativo de reconsideración mediante escrito signado con Sistra N° 1802540 con fecha 26 de febrero de 2018, es decir, dentro del plazo de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, T.U.O.)¹;

¹ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 216. Recursos administrativos
216.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023 -2018-BNP (Cont.)

Que, mediante Informe N° 003-2018-BNP/J-DGC-MOCHU de fecha 28 de marzo de 2018, el Equipo de Sanciones de la DGC señaló respecto del recurso administrativo de reconsideración interpuesto por OSINERGMIN, lo siguiente:“(…) reorientar el recurso de reconsideración presentado con fecha 26 de febrero de 2018, calificándolo como uno de Apelación, esto, sobre la base del artículo 221 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (…)”, en la medida que OSINERGMIN no había presentado nueva prueba. En virtud a ello, a través del Informe N° 012-2018-BNP/J-DGC, la DGC elevó a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú el precitado recurso, encauzándolo como uno de apelación, a fin que en su condición de superior jerárquico² emita el respectivo pronunciamiento;

Que, el artículo 218 del T.U.O. establece que “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto, se advierte que OSINERGMIN cuestiona la Resolución Directoral N° 001-2018-BNP/J-DGC; además, señala entre otros argumentos que se habrían vulnerado los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad; y, derecho de defensa, desde la notificación a título de cargo de fecha 28 de junio de 2017 (Expediente N° 050-2017-BNP/CBN-DEDLIA), solicitando así su nulidad, conforme se detalla a continuación: “(…) de la notificación recibida con fecha 4 de julio de 2017, se observa que la infracción imputada (...) es (...) haber incumplido con el Depósito Legal (...) contraviniendo lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 26905 (...). Sin embargo, esto no se condice con el “Listado de Publicaciones” remitido por la Biblioteca Nacional del Perú, a través del Oficio N° 758-2016-BNP/CBN-DEDLIA, notificado el 3 de noviembre de 2016, donde se hace mención a la obligación de remitir 10 o 3 ejemplares de cada publicación (dependiendo del tipo de ésta), que constituye una obligación distinta a la tipificada en el citado inciso a) que nos ha sido imputada”;

Que, el artículo 10 del T.U.O. establece respecto de la nulidad, lo siguiente: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)*” Asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada norma señala que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad competente para resolver el recurso administrativo;

Que, el artículo 3 del T.U.O. establece entre los requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: “(…) 2. Objeto o contenido.- *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...)*

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

² **Reglamento de Organización y funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC “Artículo 22: Dirección de Gestión de las colecciones**
La Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de la identificación, selección, adquisición, ingreso, (...). Depende jerárquicamente de la jefatura de la BNP”.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023 -2018-BNP (Cont.)

4. *Motivación.*- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. *Procedimiento regular.*- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”;

Que, por su parte el numeral 3 del artículo 252.1 señala que: “Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...) Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia (...)”;

Que, de la revisión de la notificación a título de cargo de fecha 28 de junio de 2017, se advierte que esta habría omitido expresar la descripción de las conductas y/o los hechos que se le imputaron a título de cargo; las infracciones y las sanciones que se le pudieran imponer en cada infracción; así como, la autoridad competente para imponer la sanción; y, la norma que le atribuya dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 252.1 del T.U.O.;

Que, por las consideraciones expuestas, la notificación a título de cargo de fecha 28 de junio de 2017 habría contravenido el marco normativo vigente, adoleciendo así de un vicio de nulidad de pleno derecho, por lo que corresponde acoger el pedido de nulidad solicitado por OSINERGMIN, conforme a la normativa citada en la presente Resolución;

Que, en consecuencia, corresponde retrotraer³ el procedimiento hasta el acto a través del cual se realizó la notificación a título de cargo, dejando sin efecto todo acto posterior; por lo que corresponde que el órgano instructor emita un nuevo pronunciamiento atendiendo a los considerandos de la presente resolución;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD de la Notificación a título de cargo de fecha 28 de junio de 2017, recepcionada con fecha 4 de julio de 2017 que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, así como lo actuado con posterioridad, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión de dicho acto.

³ Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
(...)”.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023 -2018-BNP (Cont.)

Artículo 2.- DEVOLVER los actuados a la Dirección de Gestión de las Colecciones para que, como órgano instructor, emita un nuevo pronunciamiento atendiendo lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, y demás órganos pertinentes.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
Jefe Institucional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

